

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1182
14 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1182ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 21 de octubre de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. POCAR

más tarde, Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Cuestiones de organización y otros asuntos

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Burundi (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-18063 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.40 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa)

Examen de una enmienda al reglamento

1. El PRESIDENTE recuerda que se ha convenido en reemplazar en la primera línea del párrafo 1 del artículo 66 del reglamento del Comité la palabra "informes" por las palabras "informes escritos". Invita al Comité a examinar un proyecto de enmienda al reglamento que ha redactado en inglés y cuyo texto sólo se ha distribuido en este idioma. Esta enmienda consistiría en insertar entre los párrafos 2 y 3 del artículo 66 un nuevo párrafo que diría: "Cuando el Comité no esté reunido en período de sesiones y la urgencia de la situación lo exija, el Comité podrá formular una solicitud, por intermedio de su Presidente actuando en nombre de todos los miembros del Comité y en consulta con ellos, siempre que cuente con el acuerdo de la mayoría de dos tercios de sus miembros". Este texto va seguido de un asterisco correspondiente a una nota en la que se indica que también se aplica la nota relativa al artículo 51 (principio de la búsqueda del consenso).

2. La Sra. CHANET entiende que el texto de la enmienda es un anteproyecto. El artículo 66 del reglamento figura en el capítulo titulado "Informes transmitidos por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto". Insertar el texto de la enmienda en este artículo significaría que la decisión se aplicaría exclusivamente a los informes transmitidos por los Estados Partes. Debe aclararse esta cuestión porque el texto es muy vago: ¿de qué situación y de qué urgencia se trata? En cuanto a la solicitud ¿a qué se refiere? Por otra parte, sería preferible colocar la expresión "en consulta con" antes de la expresión "en nombre de". En cuanto a la mayoría necesaria de dos tercios, cabe preguntarse si se justifica, ya que en el reglamento no se hace referencia a esa mayoría en lo que concierne a la adopción de las decisiones sobre los informes. ¿Por qué una mayoría, por qué no la unanimidad o el consenso y por qué los dos tercios?

3. El PRESIDENTE indica que podría haber colocado entre corchetes la fórmula relativa a la mayoría de dos tercios. Recuerda que en el artículo 51 del reglamento se dispone que "A menos que en el Pacto o en otros artículos del presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes". Por lo tanto, el principio de la mayoría absoluta se aplica a todas las decisiones. Sin embargo, como se indica en la nota relativa al artículo 51 del reglamento, ha habido acuerdo en cuanto a que es necesario buscar el consenso. Por lo tanto, el Presidente ha estimado que, habida cuenta del carácter más delicado del procedimiento de que se trata, podría ser preferible una mayoría más grande.

4. El Sr. PRADO VALLEJO recuerda que, cuando se elaboró el reglamento del Comité, la cuestión de la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones dio lugar a prolongadas discusiones. Por último se acordó que siempre había que tratar de lograr un consenso, por ser la mejor manera de llegar a soluciones aceptables para todos, pero que, de no ser posible el consenso, la propuesta podía someterse a votación y aprobarse por mayoría absoluta. Si se

utilizara en el texto de la enmienda la expresión "conforme a la práctica del Comité", se daría la flexibilidad necesaria al procedimiento propuesto.

5. El Sr. HERNDL conviene en que se haga la enmienda al artículo 66 a condición de que se refiera a los informes de los Estados Partes y ello se haga constar claramente en el texto. Por lo tanto, habría que precisar que se trata de "una solicitud de informe" o decir, por ejemplo, "el Comité puede adoptar la decisión de solicitar un informe". A su juicio, convendría más que la disposición de que se trata figure al final del artículo, y no entre sus párrafos 2 y 3.

6. En cuanto a la cuestión de la mayoría, el Sr. Herndl se pregunta si debe exigirse una mayoría específica. En su opinión, bastaría la mayoría de los presentes, teniendo en cuenta la práctica del Comité, que siempre ha buscado el consenso, y el hecho de que sólo se ha recurrido a la votación en última instancia. Por lo tanto, el texto de la enmienda podría redactarse como sigue: "Cuando el Comité no esté reunido en período de sesiones y la urgencia de la situación lo exija, el Comité podrá adoptar la decisión de solicitar un informe por mediación de su Presidente, que consultaría a todos los miembros del Comité y actuaría en su nombre, siempre que la mayoría de los miembros esté de acuerdo habida cuenta de la práctica del Comité", entendiéndose por la práctica del Comité la aplicación del principio del consenso. De no ser posible el consenso, será la mayoría quien decida.

7. La Sra. HIGGINS propone que en lugar de añadir una disposición después del párrafo 2 del artículo 66 se modifique este párrafo como sigue: "Las solicitudes de presentación de informes en aplicación del apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto podrán formularse durante el período de sesiones o, en caso de urgencia y cuando el Comité no esté reunido en período de sesiones, por mediación de su Presidente, que consultará a todos los miembros del Comité y actuará en nombre de ellos".

8. Quedaría así claro que el Comité puede pedir informes tanto durante los períodos de sesiones como fuera de ellos. No parece necesario hablar de votación porque, en uno u otro caso, el Comité se esforzaría por obtener el consenso según se prevé en la nota relativa al artículo 51 del reglamento. El Presidente haría lo posible por consultar a todos los miembros pero, de no ser posible consultar a uno o dos de ellos, el Comité conservaría con todo cierta libertad de decisión. Lo importante es que se indique explícitamente que el Presidente tiene el deber de consultar a cada miembro cuando el Comité no esté reunido en período de sesiones.

9. El Sr. EL SHAFEI constata que todos los miembros del Comité están de acuerdo sobre la necesidad de modificar el artículo 66 y que lo que plantea problemas es la redacción. Opina que debe añadirse la palabra "escritos" después de la palabra "informes" en la primera línea del primer párrafo del artículo 66. En cuanto a la enmienda presentada por el Presidente, piensa que efectivamente habría que precisar de qué solicitud se trata: solicitud de informe, de informe especial o de informaciones complementarias, por ejemplo. También podría añadirse la expresión "y la gravedad" después de "la urgencia". Por lo tanto, la enmienda podría leerse como sigue: "Cuando el Comité no esté

reunido en período de sesiones y la urgencia y la gravedad de la situación prevaleciente en un Estado miembro así lo exijan, el Comité podrá solicitar un informe o un informe especial, por mediación de su Presidente que consultará a todos los miembros del Comité y actuará en nombre de ellos".

10. El PRESIDENTE dice que no prefiere un determinado tipo de mayoría y que no ve ningún inconveniente en que se conserve el principio de la mayoría absoluta. Su intención no es más que limitar los poderes del Presidente.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de Burundi (CCPR/C/68/Add.2 y HRI/CORE/1/Add.16) (continuación)

11. El PRESIDENTE invita a la delegación de Burundi a responder a las preguntas formuladas oralmente por los miembros del Comité.

12. La Sra. SAMOYA KIRURA (Burundi) dice que su delegación agradece a los miembros del Comité sus múltiples preguntas y observaciones, que indican su preocupación por una mejor aplicación de los derechos humanos en Burundi y se esforzará en responder a ellas satisfactoriamente. Desea subrayar que el documento HRI/CORE/1/Add.16 servirá de base para el examen de la situación de los derechos humanos en su país.

13. La Sra. Samoya Kirura recuerda a quienes pudieran creer que las etnias forman comunidades separadas en Burundi, que en Burundi hay un solo pueblo, que posee una sola cultura y un solo idioma y que forma una sola nación. Es al mismo tiempo una nación muy antigua y un joven Estado independiente. Es cierto que ha tenido muchos problemas étnicos y que se ha derramado mucha sangre. Las razones profundas de esta situación son múltiples, pero todas dimanar de la historia del país (pasado monárquico, pasado colonial, gestión de los asuntos del Estado después de la independencia). Las elites se dividieron y arrastraron a la población en su lucha por el poder, de manera que hubo refugiados y expatriados. No obstante, desde hace algunos años el pueblo de Burundi ha manifestado su voluntad de lograr la reconciliación nacional. Después de un debate de ocho meses sobre el problema étnico, se han obtenido resultados tangibles con la adopción de la Carta de la Unidad Nacional y la nueva Constitución, que consagra todos los principios de la participación en la vida pública y que insiste en el respeto de los derechos humanos. Tuvo lugar un debate popular sobre la cuestión del multipartidismo. Se han creado nuevos partidos políticos, que se preparan para las elecciones de 1993.

14. El Sr. BIRIHANYUMA (Burundi) observa que las preguntas de los miembros del Comité demuestran su preocupación por conocer mejor el sistema político y judicial de Burundi. La delegación de Burundi se esforzará por responder de la manera más completa posible a estas preguntas, sin evasivas ni trampas.

15. Refiriéndose a la declaración hecha esa mañana misma en la radio suiza por el portavoz de la sección suiza de Amnistía Internacional, en el sentido de

que Burundi es un país mundialmente célebre por la tortura y las ejecuciones sumarias de menores, el Sr. Birihanyuma declara que se trata de denuncias totalmente infundadas, como lo pueden atestiguar las representaciones diplomáticas de los países extranjeros en Bujumbura. Por otra parte, la propia Amnistía Internacional podría atestiguarlo si fuese objetiva, ya que en las múltiples cartas que dirigió al Procurador General de la República en el período en que el Sr. Birihanyuma ejercía esa función, jamás mencionó casos de tortura o, simplemente, de detención de menores de carácter abusivo.

16. El Sr. LALLAH, planteando una cuestión de procedimiento, dice que según el artículo 40 del Pacto, las delegaciones de los Estados Partes deben responder únicamente a las preguntas hechas por los miembros del Comité y no a las preguntas hechas por otros órganos ni a las observaciones provenientes de otras fuentes. Por lo tanto, la delegación de Burundi debe limitarse a responder a las preguntas del Comité.

17. El Sr. BIRIHANYUMA (Burundi), respondiendo a las preguntas hechas acerca de la aplicación del artículo 2 del Pacto, dice que el problema de la no discriminación debe examinarse bajo diversos aspectos, a saber, políticos, socioculturales, legislativos y preventivos. En cuanto a los aspectos políticos y socioculturales, los poderes públicos burundianos, conscientes del peligro que puede constituir la discriminación para el Estado y para los ciudadanos, han elaborado una verdadera política de lucha contra este peligro mediante la sensibilización y la educación de las poblaciones, a fin de hacer evolucionar las mentalidades de manera que tomen conciencia de la igualdad de todos ante la ley. A este efecto, se han adoptado medidas legislativas y preventivas. Esta política encuentra su expresión en la Constitución y en la Carta de la Unidad Nacional. En el artículo primero de la Constitución se estipula lo siguiente: "Burundi es una república unitaria, independiente y soberana, laica y democrática. Su principio es el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo. Su sistema democrático debe estar de acuerdo con los valores fundamentales de la sociedad, que son la unidad nacional, la paz social, la justicia social, el desarrollo, la independencia y la soberanía nacionales". En el artículo 15 de la Constitución se dispone que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin distinción, a una misma protección de la ley". En general, las disposiciones de los artículos 10 a 15 de la Constitución recogen todos los principios enunciados en el artículo 2 del Pacto. En aplicación de estas disposiciones, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, el Código de las personas y de la familia y la Ley sobre la organización y la competencia del poder judicial han adoptado la definición de discriminación que figura en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Burundi. En lo que toca a las medidas preventivas, Burundi ha adoptado muchísimas medidas en las esferas legislativa, administrativa y judicial, en especial con la aprobación del Código del Trabajo, la Ley sobre la enseñanza y la Ley sobre la organización y la competencia del poder judicial. El Gobierno fomenta asimismo otras iniciativas públicas o privadas con miras a promover en particular el progreso de la mujer y la defensa de los derechos de los niños.

18. El principio de la igualdad de hombres y mujeres en materia de derechos civiles y políticos, enunciado en el artículo 3 del Pacto, está garantizado

por el artículo 15 de la Constitución, cuyas disposiciones se recogen en todos los textos legislativos y reglamentarios que rigen la vida pública y privada en Burundi.

19. Las dificultades prácticas con que se tropieza en la aplicación de los artículos 2 y 3 del Pacto son de orden sociocultural y político. En el plano sociocultural, los burundianos se adaptan difícilmente a la evolución de la sociedad moderna, con el resultado de que hay cierta desigualdad entre los sexos, en especial en materia de sucesión. En el plano político, la aceptación de las ideas democráticas surgidas con el nacimiento de nuevos partidos políticos plantea aún problemas, tanto para la administración como entre la población, sobre todo en el medio rural.

20. En cuanto al derecho de suspensión previsto en el artículo 4 del Pacto, el Sr. Birihanyuma señala que cuando la población de un país se ve amenazada por un peligro real o cuando se atenta contra la seguridad y la integridad del territorio nacional, como les ha sucedido a Burundi y a todos los demás Estados de Africa y del mundo, los poderes públicos se ven obligados a adoptar medidas excepcionales para restablecer el orden y la seguridad. Es verdad que, por su carácter, estas medidas tienden a limitar los derechos fundamentales de la persona o a suspenderlos. Por ello, consciente de las consecuencias que estas medidas pueden tener sobre el ejercicio de los derechos humanos, el legislador burundiano ha elaborado instrumentos jurídicos apropiados en los que se tiene en cuenta al mismo tiempo la necesidad de proteger los derechos humanos y las libertades individuales y la necesidad de mantener o restablecer el orden público. Se trata en especial de medidas relativas al mantenimiento del orden y de la seguridad, a la proclamación del estado de urgencia o de sitio y a la requisición de servicios personales o de bienes. Estas medidas se adoptan con pleno respeto de los artículos 19 y 29 de la Constitución. En la práctica, cada vez que se aplican medidas excepcionales, se advierte a la población por conducto de los medios de información y las administraciones territoriales. De ese modo, las medidas de urgencia que tuvieron que adoptarse con ocasión de la epidemia de meningitis que azotó a Burundi a fines del mes de septiembre fueron bien aceptadas por la población, pese a que se limitó su libertad de circulación.

21. En cuanto a la aplicación de los artículos 6 y 7 del Pacto, los artículos 11, 19, 20 y 21 de la Constitución consagran el derecho a la integridad física y moral del individuo. Se han promulgado otros textos legislativos y reglamentarios para garantizar la aplicación de estas disposiciones constitucionales. Al contrario de lo que algunos han podido creer, se han adoptado efectivamente sanciones disciplinarias y penales contra miembros de las fuerzas de seguridad culpables de haber violado estos derechos. El Sr. Birihanyuma cita a título de ejemplo el caso del ex comandante de la brigada de Katumba, encarcelado a raíz del caso de Antoine Muhitira, cuya instrucción sigue su curso normal. Otros oficiales de la policía judicial, militares o civiles han sido sancionados asimismo al reconocérseles culpables de este tipo de violaciones. Sin embargo, no cabe duda de que se han producido y de que tal vez se seguirán produciendo irregularidades, en especial en el contexto de los conflictos étnicos, pese a las disposiciones adoptadas por el Gobierno. Sin embargo, las autoridades

competentes han velado siempre por el respeto de los derechos humanos, en especial del derecho a la vida. A este respecto, el hecho de que organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales puedan realizar encuestas con toda libertad es prueba de que el Gobierno de Burundi no tiene nada que ocultar ni que reprocharse. Sin embargo, es deplorable que frecuentemente las conclusiones de los informes de ciertas organizaciones no gubernamentales sean tendenciosas. Así, en estos informes no se mencionan jamás las víctimas civiles o militares de los ataques de los grupos terroristas, como si no se les aplicaran los artículos 6 y 7 del Pacto, mientras estos grupos asesinan impunemente a mujeres y niños de la población civil inocente.

22. Respecto de la aplicación del artículo 9 del Pacto, el Sr. Birihanyuma indica que los artículos 14, 19, 25 y 26 de la Constitución garantizan el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. Las restricciones que se pueden imponer, de conformidad con la Constitución no son contrarias a las disposiciones del artículo 9 del Pacto. A los agentes de policía o magistrados culpables de violaciones de estos derechos y libertades se les sanciona conforme a la ley. Se han adoptado otras medidas que garantizan, por ejemplo, el derecho del detenido a ser informado de los motivos de su detención, a comparecer ante un magistrado dentro de un plazo razonable y a ser asistido por un abogado. Además, se está revisando el Código de Procedimiento Penal para que esté más de acuerdo con las disposiciones de la Constitución que garantizan el respeto de los derechos humanos.

23. Las disposiciones del artículo 14 del Pacto se aplican en el marco del artículo 16 de la Constitución. El derecho a un procedimiento normal se garantiza también mediante otros instrumentos jurídicos, en especial la Ley sobre la organización y la competencia del poder judicial y los Códigos de procedimiento civil y penal. Se respetan las disposiciones del Pacto y las de la Constitución, aun cuando algunas veces puedan constatarse casos de irregularidades.

24. A propósito de las relaciones entre la Carta de la Unidad Nacional y la Constitución, conviene señalar que, al no prever sanciones legales o reglamentarias, la Carta no es realmente comparable a la Constitución, que declara nulo y sin valor todo acto contrario a sus disposiciones. En cambio, en el plano moral y político, la Carta está por encima de las leyes. Está plenamente de acuerdo con el Pacto, por cuanto que se funda esencialmente en el principio enunciado en el artículo 20 del Pacto que prohíbe la propaganda en favor de la guerra, del odio nacional, racial o religioso, de la discriminación y de la violencia.

25. Las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales nacionales y el Gobierno se rigen por los estatutos de estas organizaciones, cuya libertad de opinión, de circulación y de acción se garantiza plenamente.

26. En cuanto a las razones de que algunos artículos del Pacto no figuran en la Constitución, el Sr. Birihanyuma explica que todos los derechos y deberes enunciados en los Pactos internacionales de derechos humanos quedan proclamados y garantizados conforme al artículo 10 de la Constitución.

27. El artículo 79 de la Constitución, que enuncia las facultades especiales del Presidente de la República durante el estado de excepción o de urgencia, está totalmente de acuerdo con los artículos 4 y 9 del Pacto; en el propio artículo 4 del Pacto se prevé la posibilidad de suspender algunos derechos. Naturalmente, el Pacto y la Constitución prevalecen sobre el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Si éstos se contradicen con aquéllos, se modifican automáticamente y toda decisión adoptada en violación de la Constitución o de las normas fundamentales relativas a los derechos humanos es anulada por el Tribunal de Casación.

28. En cuanto a la aplicación del artículo 10 del Pacto, conviene subrayar que no está prohibido que los países signatarios del Pacto adopten un código penal que prevea la pena de muerte. De ninguna manera se trata de privar a nadie "arbitrariamente" de la vida, en violación del artículo 6 del Pacto. En Burundi se puede pronunciar la pena de muerte por asesinato, homicidio voluntario, robo seguido de homicidio voluntario y antropofagia, así como tortura, aborto o violación que cause la muerte. Como declararon los participantes en el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en septiembre de 1990, la pena de muerte puede mantenerse o suprimirse según el contexto social, cultural, económico, político y religioso de cada país. En Burundi, pronunciar la pena de muerte, aun cuando no se aplique, se justifica en cierto modo habida cuenta del efecto disuasivo e infamante que tiene. En el Código de Procedimiento Penal de Burundi no se prevé realmente la detención preventiva, porque, según el artículo 4 del Código, los funcionarios de la policía judicial deben conducir de inmediato a la persona detenida ante la autoridad judicial competente si existen indicios graves de culpabilidad. Un fiscal inspecciona cada semana los locales de las comisarías y puede poner en libertad a toda persona detenida por la policía cuando no existan pruebas suficientes contra ella.

29. Respecto de la libertad de circulación, consagrada en el artículo 12 del Pacto, conviene recordar que en el artículo 22 de la Constitución se estipula que "Todos los burundianos tienen derecho a desplazarse y a instalarse libremente en el territorio nacional, así como a salir de él y a regresar a él. El ejercicio de este derecho sólo puede limitarse por ley por razones de orden público o de seguridad del Estado, para prevenir peligros colectivos o para proteger a las personas en peligro". En 1978 se cometieron por última vez irregularidades en la aplicación de esta disposición cuando una autoridad administrativa confinó en su domicilio arbitrariamente a un funcionario del Estado. Por otra parte, desde 1989 nadie tiene que presentar sus documentos de viaje al servicio de inmigración.

30. Actualmente, de conformidad con un decreto ley adoptado en 1992, en Burundi están autorizadas las manifestaciones públicas. No hay ningún reglamento que exija el permiso de las autoridades locales para poder celebrar una manifestación. Por razones de seguridad exclusivamente, los organizadores de manifestaciones deben comunicar a las autoridades locales la celebración de una manifestación con 48 horas de antelación.

31. En cuanto a la afirmación de que el Ministro de Desarrollo Rural ha obligado a funcionarios a participar en una manifestación con motivo de la celebración del quinto aniversario de la Tercera República, el Sr. Birihanyuma afirma que el Ministro no dio consigna alguna en tal sentido, sino que se limitó a pedir por escrito que se le informara sobre la forma en que los funcionarios habían celebrado dicho aniversario. En esa ocasión, el Ministro no se opuso en absoluto al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los funcionarios y agentes del Gobierno.

32. Según un miembro del Comité, parece haber cierta contradicción entre los artículos 19, 22 y 25 del Pacto, por una parte, y los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución de Burundi, por otra. Ahora bien, en los artículos 19, 22 y 25 del Pacto se enuncian respectivamente el derecho a la libertad de opinión y a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación, con sujeción a las restricciones previstas por la ley, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido y a acceder a la función pública, mientras que en los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución de Burundi se plantea el principio de la autorización de los partidos políticos y se les prohíbe identificarse con una etnia, una región, una religión, una secta o un sexo. Por lo tanto, el tema de los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución no tiene nada que ver con el tema de los artículos 19, 22 y 25 del Pacto y, en consecuencia, no puede haber contradicción entre ellos.

33. En cuanto al artículo 25 de Pacto, se han formulado varias preguntas sobre el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido y a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. Todas estas disposiciones encuentran su aplicación en la práctica política y legislativa de Burundi y no son incompatibles con los artículos 3 y 29 de la Constitución en la medida en que las restricciones que en ellos se estipulan están previstas en el artículo 25 del Pacto. En el plano político, el Gobierno alienta a todas las personas de todas las etnias a solicitar los puestos vacantes que se cubren por nombramiento o por concurso, en la medida en que reúnan las condiciones exigidas para ocupar el puesto. Los textos legislativos y reglamentarios pertinentes son los artículos 29 y 33 de la Constitución, así como el Código del Trabajo, el Estatuto de la Función Pública y otras leyes específicas relativas a la contratación en la administración pública y en el sector privado. Se garantiza el derecho de voto a todos los ciudadanos que reúnan las condiciones previstas en el Código Electoral, a reserva de las restricciones justificadas previstas por la ley, de conformidad con el Pacto y la Constitución.

34. El artículo 14 del Pacto puede invocarse ante las jurisdicciones y, si éstas no lo tienen en cuenta, sus decisiones podrán ser anuladas por la sala de casación del Tribunal Supremo.

35. La Fiscalía General de la República, respecto de la cual se han solicitado algunas aclaraciones, comprende cuatro fiscalías generales ante el Tribunal de Cuentas y los tribunales de apelación, y en el nivel más bajo, 16 fiscalías ante los tribunales superiores de justicia. La función principal del ministerio público o fiscalía es defender a la sociedad de los delincuentes e

instruir los procesos penales incoados contra ellos y tiene autoridad sobre los funcionarios de la policía judicial de todo el territorio.

36. El Sr. Aguilar ocupa la Presidencia.

37. El Sr. BIRIHANYUMA (Burundi), respondiendo a los miembros del Comité que plantearon la cuestión de la frecuencia de las violaciones de los derechos humanos en Burundi refiriéndose a diversas informaciones sobre matanzas étnicas, encarcelamientos según la pertenencia a determinada etnia y otras actuaciones de las fuerzas policiales y de seguridad, y que hicieron preguntas acerca de la posibilidad de una reconciliación étnica en Burundi y de las medidas previstas por el Gobierno para instaurar la confianza, dice que el Gobierno se esfuerza en favorecer la reconciliación étnica, luchando contra las divisiones y fomentando la unidad nacional, mediante acciones concretas con miras a evitar las exclusiones en todos los sectores de la vida nacional, y en especial en materia de nombramientos para desempeñar funciones superiores, en las que participen todos los grupos étnicos, y en el reclutamiento de los agentes del cuerpo de policía y de los candidatos a la formación militar. Se ha reorganizado el cuerpo de agentes de seguridad y se ha sancionado a los culpables de abusos. Por último, para restablecer la confianza entre la población de las regiones fronterizas en especial, víctima de ataques reiterados del "PALIPEHUTU" (Partido de Liberación del Pueblo Hutu), las autoridades se esfuerzan por informar a esta población y asociarla a la lucha contra los enemigos de la unidad nacional.

38. En cuanto al poder jurisdiccional reconocido a la Comisión de Repatriación Voluntaria de Refugiados y la no existencia del derecho de apelación, el Sr. Birihanyuma explica que, para facilitar la organización de la acogida y la reinserción de los repatriados, el Decreto de 22 de enero de 1992 atribuye a la Comisión competencias jurisdiccionales en la solución de controversias relativas a los bienes reclamados por los repatriados. Las decisiones de la Comisión son inapelables, únicamente con el objeto de facilitar las condiciones de acogida de los repatriados y propiciar la solución amistosa de los conflictos que pudieran suscitarse en las familias. De hecho, el recurso a los tribunales podría constituir un medio dilatorio para impedir a los repatriados la recuperación de sus bienes. Por otra parte, la práctica revela que no se impugna esta competencia; si se impugnara, nada impediría al Gobierno revisar las atribuciones de la Comisión.

39. Respondiendo a continuación a las preguntas relativas a la estructura de la administración penitenciaria, la delegación de Burundi dice que cada uno de los establecimientos penitenciarios es dirigido por un director de prisiones y un director adjunto auxiliados por guardianes de uno y otro sexo, y dependen de un director general asistido por dos directores de departamento, el de asuntos administrativos y jurídicos, y el de asuntos financieros, económicos, culturales y sociales. La dirección general es un establecimiento público de carácter administrativo que goza de una gestión autónoma desde 1988. Los establecimientos penitenciarios se encargan de la guardia y la vigilancia de los detenidos y deben servir de vínculo entre los detenidos y los órganos judiciales (jueces, fiscales y funcionarios de la policía judicial).

40. Las condiciones de detención están de acuerdo con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: los detenidos tienen derecho a una ración diaria de, por lo menos, dos comidas y pueden distraerse practicando un deporte dentro del recinto penitenciario, pudiendo participar fuera de la prisión en trabajos agrícolas y de ganadería, aprender un oficio (carpintería, costura, la fabricación de ladrillos y albañilería). Tienen derecho a recibir la visita de sus familiares siempre que sea posible y a comunicarse con sus abogados sin ser escuchados. Tienen derecho a atención médica gratuita en caso de enfermedad y al libre ejercicio del culto los sábados y los domingos.

41. En cuanto al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y al derecho a la libertad de opinión y de expresión, enunciados en los artículos 18 y 19 del Pacto, el Sr. Birihanyuma puede afirmar que estas libertades son ahora una realidad en Burundi, donde se han reconocido muchos partidos políticos, asociaciones, periódicos, religiones o sectas desde hace algunos años, en particular desde la promulgación de la Constitución en marzo de 1992. Las leyes que garantizan estos derechos y libertades son la Ley sobre los partidos, la Ley de prensa, la Ley de manifestaciones públicas y la Ley de asociaciones, etc.

42. El artículo 20 del Pacto, que prohíbe la propaganda en favor de la guerra y la apología del odio racial, nacional o religioso, está aplicado en el artículo 42 de la Constitución burundiana y en el artículo 180 (tomo II) del Código Penal. Lamentablemente, algunos divisionistas continúan su propaganda de desestabilización. El llamamiento a la liberación del pueblo hutu, consigna del PALIPEHUTU, ya no es aceptable desde la adopción de la Carta de la Unidad Nacional. Contrariamente a lo que afirma el PALIPEHUTU, jóvenes burundianos de todas las etnias que reunían las condiciones necesarias, han venido ingresando desde hace algunos años en el Instituto Superior de Mandos Militares (ISCAM) y en la Escuela Nacional de Policía (ENAPO). Se ha observado el mismo fenómeno en las demás escuelas secundarias o superiores. La prensa nacional e internacional pueden dar fe de ello. Con todo, debido a los acontecimientos lamentables que han marcado la historia de Burundi, algunos jóvenes burundianos temen alistarse al ejército aun cuando no haya ninguna ley que se lo impida.

43. En cuanto a las medidas previstas o adoptadas por el Gobierno de Burundi para la promoción y el respeto de los derechos humanos, la delegación de Burundi recuerda la promulgación de la Constitución y de importantes leyes tales como las leyes sobre partidos políticos, prensa, asociaciones y reconocimiento de asociaciones de derechos humanos, así como la creación en abril de 1992 del Centro de Promoción de los Derechos Humanos, que es prueba de una auténtica voluntad política de democratización de las instituciones.

44. En cuanto a la competencia y a la misión del Centro de Promoción de los Derechos Humanos y su independencia del Gobierno, el Sr. Birihanyuma señala que el Centro es el Estado dotado de una personalidad jurídica y de una autonomía financiera. Su órgano directivo es un consejo de administración compuesto por diez miembros elegidos entre los representantes de las ligas y otras asociaciones de defensa de los derechos humanos, de representantes de las confesiones religiosas y de abogados, e incluye solamente tres

representantes de la administración pública. El Consejo de Administración fija el programa de actividades y el presupuesto correspondiente. El personal directivo y los miembros del Consejo de Administración son nombrados por el Presidente de la República por un mandato determinado de acuerdo con la Ley sobre establecimientos públicos de carácter administrativo.

45. La misión del Centro comprende cuatro aspectos: en primer lugar, formación del personal directivo y de los agentes de los órganos especializados mediante la organización de seminarios, coloquios y cursos de formación; en segundo lugar, educación y sensibilización de toda la población, en especial de los jóvenes, mediante conferencias, debates y jornadas de reflexión sobre los derechos humanos; en tercer lugar, difusión y divulgación de los instrumentos y de todas las informaciones útiles en materia de derechos humanos, lo que exige la traducción de los documentos al idioma comprendido por la mayoría de la población burundiana; y por último, en cuarto lugar, creación de un centro de documentación especializado en la esfera de los derechos humanos.

46. Respondiendo a una pregunta sobre la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la delegación de Burundi señala que esta Convención figura en la lista de los instrumentos ratificados por su país, reproducida en el informe que lleva la signatura HRI/CORE/I/Add.16.

47. La cuestión de la nacionalidad de los niños en Burundi se rige por la Constitución, por una parte, y por la Ley sobre la nacionalidad y el Código de las personas y de la familia, por otra. Conviene recordar que la Constitución de 1992 abrogó y sustituyó a la de 1981, y que el presente informe debe leerse en el contexto de la Constitución de 1992.

48. El conflicto entre la Iglesia y el Estado enfrentó en 1986 a los dirigentes de la Segunda República y a la Iglesia católica. Pero desde el advenimiento de la Tercera República en septiembre de 1987 las relaciones entre la Iglesia y el Estado son excelentes.

49. La competencia de las jurisdicciones militares se define en el Código sobre la organización y la competencia judicial de las jurisdicciones militares, promulgado en 1980. Las jurisdicciones militares comprenden el consejo de guerra y el tribunal militar, jurisdicciones competentes para juzgar únicamente a los militares y a los civiles cómplices de éstos y para juzgar los crímenes y los delitos relativos al uso de armas de fuego cometidos por civiles. Puede apelarse contra las sentencias del consejo de guerra ante el tribunal militar. El consejo de guerra juzga a todos los militares de grado inferior al de mayor y el tribunal militar a todos los oficiales de grado igual o superior. El tribunal militar puede incluir en algunos casos a uno o más consejeros del tribunal de apelación y puede apelarse de sus decisiones en casación ante la sala de casación del Tribunal Supremo.

50. El Sr. Pocar vuelve a ocupar la Presidencia.

51. Respondiendo a la pregunta sobre la independencia del poder judicial respecto de las jurisdicciones militares, la delegación de Burundi indica que, habida cuenta de que el poder judicial está organizado completamente aparte de las jurisdicciones militares, los jueces civiles no pueden depender de los jueces militares ya que no coinciden ni en el plano técnico ni en el administrativo. Sin embargo, los jueces civiles pueden controlar a los jueces militares mediante sus decisiones, en especial cuando actúan en el tribunal militar o cuando anulan las sentencias del tribunal militar en un proceso incoado ante la sala de casación del Tribunal Supremo.

52. En cuanto a la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo, es decir la cuestión de saber si el Ministro de la Justicia o el Presidente de la República pueden intervenir ante los jueces para influir en sus decisiones, la delegación de Burundi señala que la Constitución de 1992 garantiza la independencia de la magistratura, o sea que los magistrados adoptan sus decisiones según la ley y su conciencia exclusivamente. Ha habido casos de injerencia durante los años de 1980 a 1985, pero actualmente el contexto sociopolítico del país no permite al ejecutivo ejercer presiones sobre los jueces.

53. La delegación de Burundi afirma que las violaciones de los derechos humanos ocurridas en relación con los acontecimientos de noviembre de 1991 y de abril de 1992 son obra del denominado PALIPEHUTU, facción étnicoterrorista que opera solapadamente en el interior del país y abiertamente en el extranjero, en especial en los campamentos de refugiados y en las capitales europeas, y para el cual es imposible la reconciliación mientras no haya una "limpieza étnica" en Burundi, es decir, la eliminación material de una parte de la población, los tutsis. Los miembros de esta facción incitan a la población al odio étnico mediante octavillas, casetes grabadas y reuniones clandestinas. En el exterior, procuran engañar a la opinión internacional y las organizaciones humanitarias mediante tesis absurdas y engañosas, según las cuales los hutus son víctimas de las masacres perpetradas por la minoría tutsi y los militares provocan a la población hutu para que se rebele. Lamentablemente, muchas organizaciones se creen estas teorías falaces.

54. En noviembre de 1991 algunas comunas del país estuvieron en duelo por 500 víctimas inocentes, entre ellas muchos hutus que se oponían a las tesis tribalistas, causadas por ataques terroristas. Los enfrentamientos entre las fuerzas del orden y los agresores costaron asimismo muchas víctimas a ambas partes. Se han incoado procesos contra los terroristas y sus cómplices que se han desarrollado con la mayor transparencia. Lamentablemente, las familias y amigos de los culpables no titubean en alertar a la opinión internacional pretendiendo que los acusados son condenados por su origen étnico. Sin embargo, la población, incluidas todas las etnias, no se deja manipular por los divisionistas. En las comunas afectadas la propia población ha combatido y denunciado a los agresores y ha colaborado con las fuerzas del orden para restablecer la paz.

55. Es cierto que en los períodos de disturbios las fuerzas del orden pueden cometer abusos. Se han denunciado casos de esta índole y algunos militares han sido procesados por ejecuciones sumarias. En lo que toca al estudiante

Robert Ndanga, detenido por haber colaborado con los agresores durante la infiltración clandestina es absolutamente falso que haya muerto torturado. La delegación de Burundi subraya que todas las personas juzgadas por casos relacionados con los ataques de 1991 y de abril de 1992, fueron condenadas por delitos concretos castigados por la legislación burundiana y que, además, eran culpables de violación del artículo 20 del Pacto, que condena la incitación al odio étnico.

56. Las leyes que tienen interés específico para los artículos 6 y 7 del Pacto están consignadas en el Código Penal, que reprime el homicidio, el infanticidio y otros actos que atentan contra el derecho a la vida. En la Carta de la Unidad Nacional se proclama que la persona humana es sagrada. La pena de muerte no se ha abolido, pero solamente se impone en los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto. Además, las autoridades burundianas han ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

57. En cuanto a los resultados de las votaciones según las diferentes etnias, el Sr. Birihanyuma dice que para la inscripción en los registros civiles no se tiene en cuenta el grupo étnico a que se pertenece. Por consiguiente, los resultados no se calculan en función de la distribución étnica, sino de la población en edad de votar. Señala que la Carta de la Unidad Nacional fue aprobada con más del 89% de los votos, mientras que la Constitución obtuvo más del 90% de los sufragios.

58. El Gobierno se esfuerza por dar a conocer a los analfabetos del país los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales mediante asambleas y reuniones de información, así como emisiones de radio, y haciendo traducir al idioma nacional los diferentes códigos aplicados en el país. El espíritu de la Ubushingantahe, valor intrínseco reconocido en Burundi, que reúne toda una serie de virtudes -sabiduría, culto a la verdad, imparcialidad, respeto por la palabra dada, amor a la paz, etc.- y que poseen muchas personas en Burundi ha permitido a este país atravesar períodos de disturbios sin caer en la guerra civil y ha contribuido grandemente a preservar su cohesión social.

59. En cuanto a los resultados de las investigaciones sobre los abusos cometidos por miembros de las fuerzas armadas durante los acontecimientos de noviembre de 1991, se han señalado casos de abusos en dos provincias, se han efectuado investigaciones y los culpables han sido detenidos de conformidad con la ley.

60. En cuanto a la cuestión de la cohabitación de los grupos étnicos en Burundi, el Sr. Birihanyuma indica que, desde el punto de vista científico y cultural, en su país no existen etnias en el sentido estricto de la palabra, dado que ningún grupo de población posee un territorio, una cultura, un idioma o una religión que le sean propios. A falta de un término más adecuado, se habla de etnia para designar a los hutus, a los tutsis y a los twas, aunque estos tres grupos constituyen una sola población y comparten la misma cultura. Las cifras que asignan a los hutus el 85% de la población burundiana, el 14% a los tutsis y el 1% a los twas datan de la colonización y no se ha efectuado ningún censo étnico desde entonces. En general, no existe ningún problema

de cohabitación en el medio rural. En cambio, en las regiones urbanas, en especial en el seno de las elites, hay quienes fomentan divisiones étnicas que no existían en el Burundi tradicional.

61. Con respecto a las personas o a los partidos que presuntamente han sido objeto de sanciones por no aprobar la Constitución, el Sr. Birihanyuma afirma que se trata de un rumor engañoso. De hecho, antes de la promulgación de la Constitución no existían partidos. Además, el proyecto de Constitución fue debatido prolongadamente, primero en el seno de la Comisión constitucional que lo elaboró y posteriormente en todos los estratos de la población, sin que nadie haya sido jamás perseguido por formular críticas. Por último, la votación se realizó mediante el sistema de escrutinio secreto y todo el procedimiento se desarrolló en condiciones de transparencia.

62. Con respecto a la cuestión de los presos por motivos de conciencia o de opinión, el Sr. Birihanyuma explica que en Burundi hay algunos presos de conciencia y presos de opinión. Sin embargo, nadie ha sido procesado por haber criticado al Gobierno, a un partido o a la administración. Sólo se ha procesado, conforme a la ley burundiana y a las disposiciones del Pacto, a las personas que han publicado o difundido octavillas incitando al odio étnico. Las personas procesadas por pertenecer a movimientos terroristas no pueden considerarse como presas por motivos de opinión, puesto que no se las detiene por sus convicciones políticas sino por sus actividades criminales. En este sentido, la ley es la misma para todos los que cometen delitos, trátense de miembros de las fuerzas del orden, de militares o de terroristas. La afirmación de que hay un millón de hutus detenidos por su oposición al Gobierno carece de todo fundamento. Los disturbios han provocado víctimas en el seno de todas las etnias, tanto entre las fuerzas del orden como entre los terroristas. Los diversos acontecimientos ocurridos recientemente en el país muestran claramente que las detenciones no están vinculadas con la pertenencia a determinado grupo étnico.

63. Respondiendo a una pregunta sobre el tenor del artículo 40 de la Constitución en relación con las disposiciones del Pacto, el Sr. Birihanyuma declara que el tenor de este artículo está vinculado a la propia existencia y la razón de ser de la nación burundiana. Señala que el Pacto está incluido en la Constitución y añade que, por lo tanto, la aplicación del Pacto no puede atentar contra la existencia de la nación.

64. La cuestión del hábeas corpus y de la asignación de un abogado de oficio no se plantea en el derecho penal de Burundi. De hecho, en la Ley sobre el ejercicio de la abogacía y en las leyes sobre el Código de Procedimiento Penal y sobre la sala de lo criminal del Tribunal de Apelación se prevé que el inculcado, si lo desea, puede ser asistido por el abogado que él elija o pedir que se le asigne uno de oficio. Contrariamente a lo que pretenden algunos terroristas y extremistas, las personas inculpadas a raíz de los acontecimientos de junio y julio últimos se han negado categóricamente a que las asistan los abogados que les propusieron los presidentes de los dos tribunales de apelación ante los que debían comparecer. Aun en los países más adelantados, el hecho de que el presunto responsable de una infracción rechace la asistencia de un abogado no pone fin al proceso.

65. La delegación burundiana ha oído con sorpresa a un miembro del Comité decir que la cuestión de la ideología tribal y sanguinaria del partido Palipehutu no tenía interés alguno para el Comité. Recuerda que el Pacto dispone en su artículo 20 que toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley y que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley. Por lo tanto, opina que, respecto de este punto, el Comité tal vez no ha dado prueba de toda la imparcialidad requerida al examinar el informe inicial de Burundi (CCPR/C/68/Add.2).

66. En lo que concierne al sistema de formación, nombramiento, ascenso y destitución de los magistrados, el Sr. Birihanyuma señala que toda persona que quiere ser juez o fiscal debe reunir ciertas condiciones de moralidad y de buenas costumbres y cumplir una pasantía de dos años bajo la supervisión del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o del Procurador de la República. Al final de este período, el candidato es admitido definitivamente como magistrado de carrera. Los ascensos dependen de los méritos del interesado y de los puestos vacantes en el nivel jurisdiccional directamente superior al que ocupa. En caso de falta disciplinaria grave, se abre un expediente judicial y el magistrado puede comparecer ante el Consejo Superior de la Magistratura, presidido por el Presidente de la República. En el caso de una destitución, esta medida es adoptada por un órgano disciplinario, presidido también por el Jefe del Estado e integrado en especial por el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo, el Procurador General de la República y el Inspector General de la Justicia, así como por otros miembros nombrados por tres años por el Jefe del Estado y por tres personas no pertenecientes a la magistratura.

67. En cuanto a las prerrogativas de ciertos órganos políticos relacionadas con la aplicación del artículo 14 del Pacto, el Sr. Birihanyuma insiste en la necesidad de comprender el carácter excepcional y urgente de la situación de los refugiados, a quienes hay que instalar rápida y definitivamente, procurando poner fin a cualquier litigio.

68. Respondiendo a una pregunta sobre la Comisión Mandi, indica que se trata de una comisión especial que abolió en 1977 los contratos de arrendamiento de tierras, en cuya virtud una persona que había explotado un terreno durante varios años podía ser expulsada en cualquier momento por el propietario. Aunque tal vez podía criticarse a esta comisión por la forma que asumieron sus actividades, sus intenciones no fueron por ello menos loables.

69. Con respecto al funcionamiento de lo que se ha denominado la "Comisión de Control Judicial", sustituida en 1987 por la Inspección General de la Justicia, el Sr. Birihanyuma explica que esta comisión se ocupaba exclusivamente del control de la ejecución de los fallos judiciales de litigios por cuestiones de tierras. Se encargaba de que la ejecución de las decisiones judiciales en esta esfera estuviera de acuerdo con la Ley sobre la organización y la competencia judiciales.

70. Respondiendo a una pregunta sobre el artículo 57 de la Constitución, que prohíbe a los partidos políticos identificarse en absoluto con una etnia, una región, una religión, una secta o un sexo, el Sr. Birihanyuma dice que el objetivo principal de la Tercera República de Burundi, y también el principal obstáculo con que tropieza, puede resumirse en cinco elementos:

a) la aplicación concreta del principio de la distribución equitativa de los puestos de responsabilidad en todo el sector público, teniendo en cuenta el conjunto de las etnias; b) la promoción y la salvaguardia de valores tales como la integridad, el respeto mutuo, el perdón recíproco y el interés general; c) la denuncia sistemática de las violaciones de los derechos humanos y la represión equitativa y justa de los delitos cometidos; d) la difusión de los principios que rigen la Carta de la Unidad Nacional; y e) la aplicación de una política de repatriación voluntaria de los refugiados.

71. En cuanto a los recursos de que dispone una persona detenida, el Sr. Birihanyuma indica que puede recurrir al superior jerárquico de quien ordenó su detención, o al Procurador de la República. De no tener respuesta, puede quejarse entonces ante cualquier autoridad, incluido el Ministro de Justicia.

72. No existen minorías religiosas en Burundi, así como tampoco existen etnias. No hay ninguna estadística oficial que indique que algunos grupos sean mayoritarios y otros minoritarios. Los porcentajes dados con respecto a los hutus, los tutsis y los twas carecen de valor, ya que no se ha realizado un verdadero censo de población.

73. Para terminar, el Sr. Birihanyuma dice que, en virtud del artículo 72 de la Constitución, el Presidente de la República nombra al Primer Ministro y lo cesa en sus funciones y, a propuesta del Primer Ministro, nombra a los demás miembros del Gobierno y los cesa en sus funciones.

74. El PRESIDENTE, habida cuenta de lo avanzado de la hora, propone terminar el examen del informe inicial de Burundi (CCPR/C/68/Add.2) en una sesión ulterior.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.